



Lic. Julio Alberto Vásquez Monroy
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SAC.
ADMINISTRACIÓN 2020-2024

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE SAN PEDRO SACATEPEQUEZ DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. -----

----- CERTIFICA: -----

Que para el efecto ha tenido a la vista el libro número veintiocho guion dos mil veintiuno (28-2021), de Sesiones ordinarias y extraordinarias del Honorable Concejo Municipal, en donde aparece el acta número veinticuatro guion dos mil veintiuno (24-2021) de fecha veintiuno de abril del año dos mil veintiuno, en el cual aparece el punto decimo sexto, que copiado literalmente dice: **DECIMO SEXTO:** El señor Alcalde Municipal pone a consideración del Honorable Concejo Municipal que anteriores sesiones se ha conocido, discutido y consensuado varios aspectos relacionados al REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA ENTUBADA DOMICILIAR A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SACATEPEQUEZ DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, por lo que ve la necesidad de aprobar el mismo, tomando en cuenta que ya se han realizado todas la modificaciones al respecto y es importante tener bien reglamentado todos los aspectos del agua potable en el municipio. El Honorable Concejo Municipal al leer discute ampliamente al respecto y; **CONSIDERANDO:** Que corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio y la iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales. **CONSIDERANDO II:** Que le compete al Concejo Municipal la emisión y aprobación de acuerdos y ordenanzas municipales, así como de los reglamentos y ordenanzas para la organización y funcionamiento de sus oficinas, la creación, supresión o modificación de sus dependencias, empresas y unidades de servicios administrativos, para lo cual impulsará el proceso de modernización. **CONSIDERANDO III:** Que es imperativo que la Municipalidad cuente con los instrumentos que le permitan funcionar adecuadamente, además, por lo que es necesario aprobar e implementar un reglamento relacionado al agua domiciliar entubada que permita un mejor ordenamiento en relación a

este servicio en el municipio, y siendo que el mismo ha sido elaborado por personal profesional en la materia y de conformidad a la organización administrativa actual y se ajusta a las necesidades de esta Municipalidad, es procedente su aprobación, debiendo para el efecto emitir la resolución que en derecho corresponde. POR TANTO: Con base en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 3, 9, 33, 34, 35, del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, por **unanimidad**

ACUERDA: 1) **APROBAR** el siguiente: -----

REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA ENTUBADA DOMICILIAR A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SACATEPEQUEZ DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, El Honorable Concejo Municipal de San Pedro Sacatepéquez, departamento de Guatemala.

Considerando:

Que el proceso de modernización del sistema administrativo financiero y no financiero del sector público de Guatemala, al cual pertenecen las Municipalidades del país, conlleva cambios y readecuaciones en la estructura organizacional de las instituciones orientadas a hacer más eficiente y eficaz la gestión pública, administrativa y financiera.

Considerando:

Que la municipalidad tiene como fin principal alcanzar el bien común de todos su habitantes para lo cual tiene además la delegación del Estado para la prestación de servicios públicos básicos que generen estabilidad a las familias que habitan sus respectivo territorio, por medio de la administración de los servicios vitales que procuren; por lo tanto tiene facultades para establecer, mantener, mejorar y regular los servicios que se presten por medio de las diferentes dependencias de la Municipalidad garantizando su funcionamiento eficiente, seguro, continuo, cómodo e higiénico a todos su habitantes.



Lic. Julio Alberto Vásquez Montroy
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SAC.
ADMINISTRACION 2020-2024

Considerando:

Que el municipio de San Pedro Sacatepéquez del departamento de Guatemala, se organiza para alcanzar el bien común de todos su habitantes, por medio de la prestación de los servicios básicos, logrando que lleguen a todos los habitantes de su jurisdicción territorial, para cuyo efecto debe actuar conforme a principios de eficacia y eficiencia; servicios entre los cuales se encuentra el servicio de agua potable, el que debe cubrir a todas las personas residentes en el municipio, para lo cual se hace necesario regular la forma y modo de la prestación de dicho servicio.

Considerando:

Que el artículo 34 del Código Municipal, ordena que el Concejo Municipal emita su propio Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento, los Reglamentos y Ordenanzas para la organización y funcionamiento de sus oficinas y demás disposiciones que garanticen la buena marcha de la administración de sus oficinas, para una mejor atención a los habitantes del municipio y la prestación de los servicios básicos, buscando el mejoramiento del nivel de vida de sus habitantes.

POR TANTO

ACUERDA:

Emitir el siguiente: REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA ENTUBADA DOMICILIAR A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SACATEPEQUEZ DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio público municipal de agua potable en el Municipio de San Pedro Sacatepéquez, Departamento de Guatemala.

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de este reglamento se deberá tener en cuenta los conceptos siguientes:

a. Acometida: Tubería y accesorios destinados al servicio exclusivo del usuario, que parte de la tubería de distribución propiedad de la Municipalidad, hasta la conexión interna, del inmueble que goza del servicio.

b. Corte: es la suspensión del servicio de agua potable ordenado y ejecutado por la Municipalidad.

c. Derecho de servicio de agua: Es el que corresponde al usuario al que se preste el servicio de suministro de agua en un inmueble específico.

d. Dotación: Acto mediante el cual queda registrado en la Dirección de Servicios Públicos, el o los títulos o derechos de servicios de agua potable a un inmueble presentado por un usuario y que amparan y que otorga el derecho de servicio.

e. Fuga: Escape de agua potable en cualquier parte del sistema.

f. Paja de agua: Volumen de servicio equivalente a sesenta metros cúbicos de agua potable por mes.

g. Tasa por conexión del servicio de agua: Es el pago que debe realizar la persona natural o jurídica que adquiere el servicio, de las llaves de control de caja de protección, así como la tubería y accesorios para la conexión domiciliar externa.

h. Tasa por servicio o canon de agua: Corresponde al pago mensual que hace el usuario por el consumo de agua, teniendo derecho a consumir hasta 60 metros cúbicos al mes por cada Paja con que cuente.

i. Usuario: Es el propietario, arrendatario, usufructuario o poseedor del bien inmueble en donde se presta el servicio.

j. Municipalidad: Municipalidad de San Pedro Sacatepéquez, departamento de Guatemala.

Artículo 3. Prestación del servicio. La Municipalidad prestará el servicio que se le solicite según la capacidad disponible y los requerimientos del usuario. Podrá denegar la prestación



[Handwritten signature in blue ink]

Lic. Julio Alberto Vásquez Monroy
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SAC.
ADMINISTRACIÓN 2020-2024

del servicio sin responsabilidad de su parte, por causas de fuerza mayor o cuando el solicitante no llene los requisitos exigidos en el presente reglamento.

Artículo 4. Normas aplicables. La relación entre la Municipalidad y los consumidores se rige por las disposiciones establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Municipal, este reglamento y los acuerdos del Concejo Municipal.

Artículo 5. Daños no imputables a la Municipalidad. La Municipalidad no será responsable de las pérdidas, daños, robo, desperfectos, o deficiencias derivados del uso indebido de las instalaciones o los sufridos por los mismos, a causa de suspensión, corte del servicio o variaciones en la presión de agua.

Artículo 6. Obligación del usuario. El usuario debe informar inmediatamente por medio de la dependencia respectiva, sobre toda irregularidad, desperfecto, accidente o siniestro que afecte el servicio que se le presta.

Artículo 7. Otras instalaciones. Los postes, líneas eléctricas, telegráficas, telefónicas, de cable, conductoras de gas, de aire comprimido, de vapor de agua y cualquier otra instalación subterránea, deberán guardar una distancia mínima de un metro, cuando sea instalada paralelamente a las líneas de conducción de agua potable.

Artículo 8. Administración de los servicios. La administración del servicio, estará a cargo de la dependencia u oficina que determine la Municipalidad.

Artículo 9. Procedimiento de cobro del servicio. La Municipalidad, en los casos en que no sea posible y mientras no exista la fórmula de medir el consumo individual, el pago mensual se fijará de la manera siguiente:

- a) Vivienda residencial, amparada con título de Media Paja (30 metros cúbicos, equivalentes a 30,000 litros por mes), pagarán la suma de Veinte Quetzales 00/100 (Q. 20.00) por mes.

- b) Vivienda residencial, donde habiten 2 familias, pagarán la suma de Treinta Quetzales 00/100 (Q. 30.00) por mes, en el caso que hubiesen más de dos familias, cada una de ellas tendrá que tener su propio derecho indicado en la literal "a" del presente artículo.
- c) Las empresas comerciales como: Servicio de Lavado de Vehículos (Car-wash), Restaurantes, Turicentros y Lugares de Recreación, pagarán la suma de Cien Quetzales 00/100 (Q. 100.00) por mes.
- d) Las Empresas Maquiladoras grandes (100 trabajadores en adelante), Gasolineras, Hoteles, Auto hoteles, Sanatorios, lavanderías, Supermercados, Centros Comerciales, Bancos. pagarán la suma de Doscientos Quetzales 00/100 (200.00) por mes.
- e) Todos aquellos casos no previstos para el pago mensual del servicio, la autoridad superior de la municipalidad tomará la decisión respectiva.

Artículo 10. Mora. En caso de no hacer efectivo el pago de las tarifas establecidas en el artículo anterior, durante los primeros tres meses, se cobrará el cien por ciento de recargo sobre la tarifa establecida, para lo cual se tomara en cuenta la tarifa mensual para dicho servicio, en el caso de que el usuario incurra de incumplimiento durante los siguientes tres meses, además del recargo adicional indicado se ordenara inmediato el corte del servicio.

Artículo 11. Vigencia de las tarifas. Las tarifas establecidas en el artículo anterior surtirán efectos a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, y las personas que tengan algún adeudo con la municipalidad por el servicio de consumo de agua, tendrán treinta días de plazo para cancelar lo adeudado con las mismas tarifas que se encuentran vigentes siempre que el pago se efectúe antes de la entrada en vigencia del presente reglamento o que se haya suscrito algún acuerdo de reconocimiento de deuda y forma de pago, para lo cual deberán presentarse a las oficinas de la municipalidad a efecto de solventar en la forma indicada los adeudos existente a partir de la fecha de publicación del presente reglamento.



DERECHO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y TITULOS

Artículo 12. Creación y emisión de Títulos. A partir de la vigencia del presente reglamento, la Municipalidad podrá suspender la creación, emisión y cesión de títulos de agua y prestar el servicio sin exigir como requisito dicho documento para autorizar la dotación del servicio, por un plazo no mayor de treinta días. (A partir de la vigencia del presente reglamento.)

Artículo 13. Características del derecho de servicio de agua en un inmueble.

El derecho de servicio de agua potable a un inmueble, no le otorga al usuario ningún derecho de propiedad pero si constituye un derecho de uso sobre la cantidad de metros cúbicos que se indique en el propio título.

Artículo 14. Tipos de derecho de servicio de agua a un inmueble. Toda conexión se realizará en diámetro de media pulgada (1/2"), excepto en conexiones donde por razones técnicas deberá ser mayor, según lo establezca la Municipalidad.

Artículo 15. Pago por consumo. Este se fijara de acuerdo a la cantidad de metros cúbicos a los que tenga derecho el usuario según lo reflejado en el propio título, de conformidad a lo regulado en artículo 9 de este reglamento.

Artículo 16. Causas de rescisión del contrato por servicio de agua. La rescisión del contrato por prestación del servicio procederá en los siguientes casos:

- a) Cuando la instalación del servicio de agua potable no pueda efectuarse por razones no imputables a la Municipalidad, en cuyo caso se le reintegrará al usuario lo pagado, menos el cinco por ciento en concepto de gastos administrativos,
- b) Cuando el usuario desista de la instalación del servicio, la Municipalidad devolverá lo pagado menos el veinticinco por ciento del monto del contrato, en concepto de gastos administrativos.

Handwritten signature in blue ink, with the number '14' written above it.

Lic. Julio Alberto Vásquez Monroy
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SAC.
ADMINISTRACIÓN 2020-2024

- c) Cuando el usuario deje de pagar seis cuotas mensuales y consecutivas por el consumo de agua, se emitirá orden de corte del suministro.

Artículo 17. Cesión de derecho del servicio. Los derechos de servicio de agua potable a un inmueble, son transmisibles mediante endoso en el propio título o por medio de hoja adherida al propio título, con firma legalizada ante Notario. Para que la transmisión surta efectos, deberá inscribirse en la oficina municipal correspondiente, mediante la presentación del título a solicitud del endosatario.

Artículo 18. Derechos adquiridos en títulos. Los títulos de agua legalmente emitidos y registrados, solo podrán ser emitidos en forma nominativa. Y en el mismo se transcribirán los derechos y obligaciones que incorporan.

Artículo 19. Reposición de títulos. El propietario de título que haya sufrido extravío, destrucción total o parcial podrá solicitar a la oficina correspondiente por escrito mediante declaración jurada y previo pago de la tasa que corresponda, la reposición de dicho título; en caso de robo deberá presentar copia de la denuncia presentada al Ministerio Público o Policía Nacional Civil.

DOTACIÓN

Artículo 20. Obligación de efectuar dotación. La dotación del servicio de agua es responsabilidad de la Municipalidad, siempre que cuente con el caudal suficiente, que las redes de distribución tengan capacidad para satisfacer la demanda del servicio y el usuario haya cumplido con los requisitos establecidos en este reglamento y se encuentre solvente en sus pagos.

Artículo 21. Suministro e instalación de acometida domiciliar. La Municipalidad instalará y/o suministrará la tubería y accesorios para la acometida domiciliar, mediante el pago de la tasa fijada por el Concejo Municipal, debiendo el interesado aportar los materiales necesarios.



Artículo 22. Requisitos para solicitud de servicios. Para que la Municipalidad autorice la dotación del servicio se requiere:

1. Presentar solicitud por escrito en los formularios proporcionados por la Municipalidad, consignando los datos siguientes:
 - a) Dirección y jurisdicción municipal del inmueble;
 - b) Nombre completo y número del Documento Personal de Identificación –DPI- del propietario del inmueble donde se instalará el servicio;
 - c) Indicación del uso o destino que se dará al servicio;
 - d) Indicación del sistema de eliminación de aguas servidas que posee el inmueble;
 - e) Indicación en relación a, si el inmueble cuenta con otra fuente de abastecimiento de agua.

2. Acompañar a la solicitud los documentos siguientes:
 - a) Fotocopia simple del Documento Personal de Identificación –DPI- del propietario;
 - b) Fotocopia del pago del arbitrio del Boleto de Ornato municipal del propietario del inmueble;
 - c) Si el solicitante fuere persona jurídica, fotocopia legalizada del documento por medio del cual acredita la personería que ejercita;
 - d) Documento con el que se compruebe la propiedad o posesión del inmueble;
 - e) Certificación de solvencia municipal;
 - f) Pagar las tasas municipales y el valor del presupuesto que correspondan.

Artículo 23. Verificaciones. Recibida la solicitud y documentación indicada en el artículo anterior, la Municipalidad por medio de la oficina encargada verificará la información y hará una inspección en el lugar de la instalación para constatar lo siguiente:

Lic. Julio Alberto Vásquez Monroy
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SAC.
ADMINISTRACIÓN 2020-2024

- a) Que el inmueble para el que se solicita el servicio se encuentre dentro de la jurisdicción del municipio y dentro del área de servicio de la Municipalidad.
- b) Que el inmueble tenga acceso a la calle donde se localiza la red de distribución de agua potable, y que la tubería sea del diámetro técnicamente conveniente, a criterio de la Municipalidad

Artículo 24. Ejecución de trabajos. Efectuadas las verificaciones e inspecciones correspondientes y habiéndose establecido el cumplimiento de todos los requisitos y la posibilidad técnica de efectuarla, la Municipalidad por medio de la oficina correspondiente ejecutará los trabajos de acometida que sean necesarios e instalará los conductores del servicio que integran la acometida domiciliar.

Artículo 25. Instalación de bombas de agua. El usuario podrá instalar bombas de agua en el interior del inmueble, donde se presta el servicio, pero en ningún caso podrán succionar el agua directamente de las tuberías públicas.

Artículo 26. Desmembración de inmueble. Cuando el inmueble donde esté instalado el servicio de agua sufra alguna desmembración, dicho servicio no podrá extenderse al nuevo inmueble o nuevas construcciones, sin la autorización municipal.

Artículo 27. Desaparición. En caso de desaparición por robo, inutilización o de cualquier anomalía la instalación del servicio, el propietario deberá dar aviso a la Municipalidad para solicitar se repare el daño causado a costa del interesado, éste previamente deberá demostrar estar al día con el pago del servicio así como la legítima posesión del inmueble.

INSTALACIONES Y ACOMETIDAS

Artículo 28. Acometida domiciliar. La acometida domiciliar será efectuada por la unidad de servicios que designe la municipalidad y de conformidad con las especificaciones de materiales, diámetros, accesorios, y demás elementos necesarios que técnicamente sean los adecuados para el uso que se dará al servicio.



[Handwritten signature in blue ink]

Lic. Julio Alberto Vásquez Monroy
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SAC.
ADMINISTRACION 2020-2024

Artículo 29. Reparaciones. La única entidad facultada para efectuar y contratar reparaciones, extensiones, modificaciones, reconexiones, instalaciones, cortes y cualquier otro trabajo en sus redes de distribución y en la acometida domiciliar, será la Municipalidad.

Artículo 30. Propiedad de la acometida. En todo caso la acometida domiciliar será propiedad de la Municipalidad, quien tiene la facultad de sustituirla en caso de destrucción, desperfecto, deterioro, pérdida, avería o daño, todo con cargo al propietario del inmueble.

Artículo 31. Requisitos técnicos. La Municipalidad determinará el lugar de la acometida a la red de distribución; así mismo, determinará el diámetro de la acometida domiciliar externa, la cual no podrá ser mayor de media pulgada (1/2").

Artículo 32. Cambios. El usuario podrá solicitar a la Municipalidad servicios para diferentes construcciones edificadas en el mismo inmueble, acometidas adicionales con instalaciones domiciliarias independientes para cada unidad habitacional o comercial amparadas cada una con título o derecho de servicio de agua independientes.

Artículo 33. Acometida adicional. La solicitud de acometida adicional con instalación domiciliar independiente, se tramitará en la forma establecida en este reglamento.

Artículo 34. Responsabilidad del propietario. El propietario del inmueble y el usuario, son responsable solidariamente del uso del servicio y de la acometida domiciliar. Cualquier daño o perjuicio causado a terceros por una defectuosa instalación domiciliar o por otras causas similares, son de su exclusiva responsabilidad.

Artículo 35. Revisión y reparación. La instalación domiciliar podrá ser revisada a costa del usuario cuando la Municipalidad lo considere necesario o a solicitud del propietario del inmueble donde se encuentra el servicio. Si de la revisión se estableciera la necesidad de efectuar reparaciones, la Municipalidad concederá al usuario un plazo de hasta ocho días, contados a partir de la fecha de la notificación respectiva para efectuarlas. Dicho plazo

podrá ser prorrogado por una sola vez hasta por quince días, a solicitud del usuario o del propietario del inmueble.

CORTE, SUSPENSIONES Y RECONEXIONES

Artículo 36. Causas de corte. La Municipalidad por medio de la oficina respectiva procederá al corte del servicio por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Dar al servicio uso distinto al autorizado, y declarado bajo juramento en la solicitud por parte del usuario o propietario del inmueble;
- b) Efectuar interconexiones entre la tubería de la Municipalidad y las de cualquier otra fuente de abastecimiento;
- c) No efectuar las reparaciones de la instalación domiciliar ordenadas por la Municipalidad dentro del plazo señalado;
- d) No permitir al personal de la Municipalidad, debidamente identificado, la inspección de la instalación domiciliar y/o de la acometida domiciliar;
- e) Conectar aparatos que puedan alterar el régimen de funcionamiento de las instalaciones, la calidad o cantidad de agua distribuida;
- f) No hacer efectivo el pago de las tasas fijadas por el Concejo Municipal, tal como lo indica el Artículo 16 literal "c" del presente Reglamento;
- g) Cuando se establezca que se ha defraudado a la Municipalidad alterando la acometida domiciliar;
- h) Incumplir cualquier contrato o convenio suscrito con la Municipalidad.

Artículo 37. Reincidencia. Cuando el usuario no resuelva el problema que dio origen al corte del servicio dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha del corte y habiéndose garantizado el derecho de defensa, la municipalidad sellará la acometida, sin perjuicio de las acciones legales que pueda realizar con el propósito de requerir el pago por los montos adeudados.



Lic. Julio Alberto Vásquez Monroy
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SAC.
ADMINISTRACIÓN 2020-2024

Artículo 38. Causas de suspensión. La Municipalidad podrá suspender el servicio a los usuarios por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Con motivo de la construcción, reparación, interconexión o limpieza de los tanques, plantas de tratamiento, tuberías y demás elementos del sistema de agua potable;
- b) Cuando el usuario lo solicite, en forma temporal o total;
- c) Por caso fortuito o de fuerza mayor que impida la prestación continua del servicio; y,
- d) Por reincidencia en cualesquiera de las causas de corte establecidas en este reglamento.

Artículo 39. Aviso de suspensión. En los casos a que se refiere la literal "a)" del artículo anterior, la Municipalidad deberá informar a los usuarios anticipadamente por medio de boletines, redes sociales, prensa escrita o radial, las causas que motivan la suspensión, el área o zona afectada y periodo de tiempo que se estima durará la misma.

Artículo 40. Suspensión del servicio a solicitud del usuario. El usuario podrá solicitar la suspensión del servicio mediante la presentación de una solicitud en formulario suministrado por la municipalidad en forma gratuita indicando las causas que lo motivan, acompañando el título o derecho, el último recibo de pago del consumo de agua y de los recargos si los hubiere.

La municipalidad previo dictamen técnico, autorizará o denegará la suspensión.

Artículo 41. Reconexión. El servicio será reconectado a solicitud del interesado cuando desaparezca la causa que dio origen al corte, previo pago de la cantidad de Cien Quetzales 00/100. (Q. 100.00) y haber acompañado la documentación correspondiente.

OBLIGACIONES DEL USUARIO

Artículo 42. Obligaciones del usuario. Son obligaciones del usuario:

- a) Pagar puntualmente el precio del canon de agua por la cantidad de metros cúbicos asignados en el título,

- b) Pagar sin necesidad de cobro o requerimiento los adeudos a favor de la Municipalidad, o conforme lo acordado en el convenio de pago celebrado entre las partes;
- c) Mantener en buen estado la instalación domiciliar y hacer uso del servicio de acuerdo con este reglamento y las instrucciones que para el efecto se le indique por parte de la Municipalidad;
- d) Dar aviso inmediato a la Municipalidad de cualquier irregularidad que se produzca en la instalación domiciliar y reparar por su cuenta los desperfectos de la misma;
- e) Dar aviso inmediato a la Municipalidad de cualquier irregularidad que observe en la acometida domiciliar;
- f) El propietario del inmueble es responsable del uso racional del agua; y,
- g) Cumplir estrictamente las demás obligaciones que le impone este reglamento.

Artículo 43. Obligaciones de los técnicos o profesionales. Los técnicos o profesionales para realizar trabajo de acometidas deberán estar registrados en la Municipalidad para ejecutar obras de acometida domiciliar externa, y estarán obligados a cumplir, además con las disposiciones de este reglamento, y cualquier otra disposición que dicte la Municipalidad, debiendo de someter a aprobación de la Municipalidad, según el caso, los planos respectivos, ejecutar los trabajos conforme lo aprobado y sujetarse a la supervisión de dicha entidad.

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 44. Prohibiciones. Es prohibido a los propietarios del bien inmueble donde se encuentra instalado el servicio o usuarios permitir que se haga lo siguiente:

- 1) Mover los registros de corte (llaves de paso), violar en cualquier forma los sellos o cierres que la Municipalidad coloque en la acometida domiciliar;



Lic. Julio Alberto Vásquez Monroy
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SAC.
ADMINISTRACIÓN 2020-2024

- 2) Obtener servicio de agua que no haya sido previamente autorizado por la Municipalidad;
- 3) Hacer instalación de acometida domiciliar sin autorización de la Municipalidad.
- 4) Reconectar el servicio por sí o por medio de persona no autorizada;
- 5) Proporcionar o revender el servicio a inmuebles o locales distintos;
- 6) Contar con el servicio de agua potable sin estar amparado por un derecho de servicio de agua potable a un inmueble o el título correspondiente;
- 7) Dar uso al derecho por servicio de agua potable a un inmueble diferente del autorizado por la Municipalidad.

Artículo 45. Otros cargos y sanciones por consumo de agua en forma fraudulenta. La Municipalidad al comprobar la existencia de una derivación o conexión de agua fraudulenta o al declarar anómala, cualquier conexión procederá de la siguiente manera:

- a) Cortará el servicio e incautará la instalación, remitiendo el expediente con informe circunstanciado al Juzgado de Asuntos Municipales; sin perjuicio de las responsabilidades penal en que incurra el usuario registrado en la Municipalidad.
- b) Cobrará el valor del servicio de agua correspondiente con un recargo del 100%
- c) En el caso de aviso escrito por el usuario o propietario del inmueble de la existencia de una conexión o derivación fraudulenta antes que la Dirección de servicios públicos detecte la misma, se cobrará de conformidad a lo indicado en el numeral sin el recargo del 100%.

DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y DERROGATORIAS

Artículo 46. Base de Datos. La Municipalidad deberá mantener actualizado el catastro de usuarios, para lo cual establecerá procedimientos y asignará los recursos que sean necesarios para ello.

Artículo 47. Depuración de Cuentas. La oficina encargada del servicio deberá revisar todas las Cuentas, con el objeto de establecer si existen casos en que se esté reportando sin que se preste el servicio, existan conexiones abandonadas, se trate de servicios temporales que nunca fueron suspendidos, o que una u otra razón únicamente les aparezcan cargos sin otro movimiento.

Artículo 48. Sello de acometida. Las Cuentas que se encuentren en cualesquiera de las situaciones señaladas en el artículo anterior y se determine que dicha situación existe por más de tres meses anteriores contados a partir de la vigencia de este reglamento, deberán suspenderse inmediatamente, sin perjuicio de efectuar la inspección domiciliar a efecto de proceder a sellar la acometida en forma definitiva y cobrar los adeudos, si fuera el caso.

Artículo 49. Medición voluntaria de consumo. Los usuarios que voluntariamente deseen medir su consumo de agua, podrán acudir a la Municipalidad en cualquier momento a solicitar que se les instale un medidor, con el objeto de pagar su consumo de conformidad con lo reportado. El valor del aparato y su instalación será cubierto por el solicitante.

Artículo 50. Títulos a plazos. Los contratos de compraventa de títulos celebrados con anterioridad a la vigencia de este Reglamento conservarán su validez y eficacia, de conformidad con las condiciones pactadas en las cláusulas contenidas en los mismos, y aquellas personas que no cuenten con dicho documento deberán acudir a la Municipalidad en un plazo de 60 días a partir de la vigencia del presente Reglamento y podrán adquirir su Título por la cantidad de metros cúbicos de conformidad con lo indicado en el Artículo 9 de este Reglamento, pudiendo cancelar el valor de los mismos mediante la firma de un acuerdo o reconocimiento de deuda.

Artículo 51. Derogatoria. Al momento de la entrada en vigencia del presente Reglamento, quedan derogados cualesquiera otros reglamentos, disposiciones, resoluciones u

ordenanzas emitidas con anterioridad, referentes a la prestación el servicio de agua potable dentro del Municipio de San Pedro Sacatepéquez, Departamento de Guatemala.

Artículo 52. Vigencia. El presente Reglamento entrara en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. -----

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintiuno. -----

II) Se autoriza realizar la Publicación del presente reglamento en el Diario de Centro América; III) Se ordena al Secretario Municipal certificar el presente acuerdo para los efectos legales correspondientes. **Para remitir a donde corresponde, extendiendo sello y firma la presente certificación, en nueve hojas de papel bond, las primeras ocho hojas impresa en ambos lados, la hoja novena únicamente en su lado anverso. En el municipio de San Pedro Sacatepéquez, Departamento de Guatemala, el veintidós de abril del año dos mil veintiuno.** -----

Lic. Julio Alberto Vásquez Monroy
Secretario Municipal

Lic. Julio Alberto Vásquez Monroy
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SAC.
ADMINISTRACIÓN 2020-2024



Vo. Bo,

Higinio Patzán Chaicoj
CONCEJAL PRIMERO MUNICIPAL ADMÓN. 2020-2024
MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SAC. GUATEMALA